

## NUEVO ESTATUTO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTICULO 1o.- DENOMINACION Y OBJETO.**

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana es una organización nacional constituida como Asociación Civil por la voluntad expresa de sus miembros con objeto de elevar la calidad de las funciones de las Instituciones asociadas. Podrá usar indistintamente las siglas “ANUIES” o “ANUIES de la R .M., A.C.”.

##### **ARTICULO 2o.- FINES.**

La Asociación tiene como fines:

- I. Promover el mejoramiento de las funciones sustantivas: la formación de profesionales y de profesores e Investigadores; la realización de Investigaciones para producir nuevos conocimientos y para resolver problemas de interés local, regional o nacional, y la extensión y difusión de los beneficios de la cultura a la sociedad en general; así como de las funciones adjetivas y de apoyo necesarias;
- II. Representar en los términos de este Estatuto, a las Instituciones de educación superior asociadas ante las autoridades gubernamentales para proponer y concertar políticas nacionales de educación superior y para coordinar programas y proyectos de interés general;
- III. Impulsar el desarrollo y la consolidación, en materia de educación superior, de las diversas regiones del país y de las diferentes modalidades institucionales;
- IV. Establecer mecanismos de colaboración y cooperación entre las instituciones de educación superior, para la coordinación interinstitucional de programas y proyectos académicos.

##### **ARTICULO 3o.- OBJETIVOS.**

La Asociación tiene como objetivos, los siguientes:

- I. El estudio de los problemas y perspectivas de la educación superior, tanto los referidos a sus funciones y tareas académicas como los que atañen a los aspectos de organización, administración y financiamiento, en particular los de las instituciones asociadas;
- II. La participación en las instancias nacionales de coordinación y planeación de la educación superior;
- III. La aportación de soluciones y opciones para el desarrollo de la educación superior, especialmente en lo que concierne a modelos, métodos y procedimientos para su planeación y evaluación;
- IV. La representación de las instituciones asociadas, en los términos de este Estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General de la Asociación;
- V. La representación de una Institución asociada, a solicitud de la misma, en gestiones o actividades relacionadas con sus funciones;
- VI. La promoción y organización de proyectos y actividades interinstitucionales que propicien la convergencia de intereses de las instituciones asociadas, en cumplimiento de los fines que señala el presente Estatuto;
- VII. La organización y operación de servicios y apoyos técnicos para las instituciones asociadas;

- VIII. El impulso a la superación académica del personal de las instituciones de educación superior y a la difusión del conocimiento de problemas y perspectivas de este nivel educativo;
- IX. El fomento al intercambio de personal académico y/o especializado entre las Instituciones asociadas para una mejor comunicación y realización de tareas comunes;
- X. La promoción de relaciones con las asociaciones de escuelas y facultades, colegios de profesionales y otras asociaciones académicas, científicas y técnicas;
- XI. El establecimiento de mecanismos de comunicación y la celebración de convenios con organizaciones de carácter nacional o internacional y con organizaciones de los sectores social y productivo, que persigan objetivos similares, conexos o complementarios a los de la Asociación.

**ARTICULO 4o.- DOMICILIO.**

El domicilio de la Asociación estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTICULO 5o.- DURACION.**

La duración de la Asociación será por tiempo Indefinido.

**ARTICULO 6o.- NACIONALIDAD.**

La nacionalidad de la Asociación es mexicana y estará formada únicamente por instituciones del mismo origen.

**ARTICULO 7o.- ALCANCE DE LOS ACUERDOS.**

La Asociación realizará sus fines con respeto de la autonomía y la pluralidad de las instituciones asociadas. Los acuerdos tomados en la Asociación tendrán carácter de recomendaciones y sugerencias; comprometerán a las instituciones que la integran según las modalidades con que sean ratificados por sus órganos internos de gobierno.

**CAPITULO II  
INSTITUCIONES ASOCIADAS**

**ARTICULO 8o.- REQUISITOS DE INGRESO.**

Tendrá la calidad de asociada, la institución de educación superior de carácter público o particular que:

- I. Realice las funciones de docencia, investigación y difusión o extensión de la cultura y cuente con programas formales para su desarrollo:
  - a) En el caso de las universidades, por lo menos en tres áreas del conocimiento de las siguientes seis: Ciencias Agropecuarias; Ciencias de la Salud; Ciencias Naturales y Exactas; Ciencias Sociales y Administrativas; Ciencias de la Educación y Humanidades; e Ingeniería y Tecnología;
  - b) En el caso de Institutos u otro tipo de instituciones de educación superior dedicados fundamentalmente a una área del conocimiento, que cuenten por lo menos con tres programas de licenciatura y/o posgrado
- II. No forme parte de otra institución asociada o asociable a la ANUIES, con carácter de dependencia o incorporación de estudios;
- III. Haya alcanzado los niveles de calidad, desarrollo y consolidación académica que establezca periódicamente la Asamblea General;

- IV. Cuento con un mínimo de mil alumnos en licenciatura o cien en posgrado;
- V. Cuento con egresados que hayan obtenido el grado o título correspondiente en alguno de sus programas académicos;
- VI. Su solicitud de ingreso sea recomendada favorablemente por el Consejo Nacional, a propuesta del Consejo Regional respectivo, y sea aprobada por la Asamblea General.

#### **ARTICULO 9o.- DERECHOS.**

Las Instituciones asociadas tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los órganos de la Asociación en los términos del presente Estatuto;
- II. Participar en el desarrollo de los programas que promueva la Asociación;
- III. Solicitar el apoyo de la Asociación en la resolución de sus problemas;
- IV. Recibir de la Asociación los servicios y apoyos técnicos previstos en este Estatuto;
- V. Votar las propuestas que se presenten en los diversos órganos de la Asociación.

#### **ARTICULO 10o.- OBLIGACIONES.**

Son obligaciones de las asociadas:

- I. Cumplir los acuerdos emanados de los órganos colegiados de la Asociación.  
Si el cumplimiento de los acuerdos requiere del conocimiento y, en su caso, aprobación de las autoridades internas de la institución asociada, ésta se compromete a hacerlo e informar al Consejo Nacional de la Asociación, sobre la decisión tomada. Para ello dispondrá del término de seis meses, contados a partir de la fecha de aprobación del acuerdo;
- II. Participar, por medio de su titular o, en su defecto, mediante su sustituto de acuerdo con la legislación de su Institución, en las reuniones de los órganos de la Asociación;
- III. Formar parte de las comisiones y equipos de trabajo a que fueran requeridas y colaborar en sus tareas dentro de sus posibilidades Institucionales;
- IV. Proporcionar la información que requiera la Asociación para el cumplimiento de sus fines;
- V. Cubrir puntualmente las cuotas anuales ordinarias y las extraordinarias que establezca la Asamblea General;
- VI. Comisionar, a solicitud de los órganos de la Asociación, personal especializado, ya sea a la Secretaría General Ejecutiva o a los grupos de trabajo nacionales o regionales que se establezcan, para el mejor desarrollo de las actividades y proyectos de la Asociación, en la medida de sus posibilidades;
- VII. Asistir a las actividades convocadas por los órganos de la Asociación, por medio de su titular o por quien este designe por escrito;
- VIII. Contribuir a la recuperación de costos derivados de servicios y actividades especiales.

**CAPITULO III**  
**ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 11o.- ESTRUCTURA ORGANICA.**

La estructura orgánica de la Asociación será la siguiente:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Nacional;
- III. Los Consejos Regionales;
- IV. Los Consejos Especiales; y
- V. El Secretario General Ejecutivo.

**ARTICULO 12o.- INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y se integra por los titulares de las Instituciones asociadas, quienes sólo podrán ser sustituidos por causas de fuerza mayor, de acuerdo con la legislación de cada una de las instituciones asociadas.

**ARTICULO 13o.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Conocer el informe del Consejo Nacional;
- b) Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que le sean presentadas por el Consejo Nacional o por el Secretario General Ejecutivo;
- c) Conocer los asuntos provenientes de los Consejos Regionales o de los Consejos Especiales que ameriten su acuerdo o ratificación;
- d) Conocer el informe del ejercicio del presupuesto de la Asociación, así como el dictamen del Auditor Externo;
- e) Aprobar el ingreso de nuevas instituciones asociadas, en los términos del presente Estatuto;
- f) Elegir al Secretario General Ejecutivo;
- g) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- h) Reformar el Estatuto;
- i) Conocer Los reglamentos administrativos que apruebe el Consejo Nacional;
- j) Conocer los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano de la Asociación o que no estén previstos expresamente en este Estatuto y acordar lo conducente.

**ARTICULO 14o.- SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General deberá reunirse con carácter ordinario una vez cada año. Para sesionar bastará la presencia de la mayoría simple de las instituciones asociadas.

Por acuerdo del Consejo Nacional, el Secretario General Ejecutivo publicará la convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria, cuando menos con quince días de anticipación; en ella se incluirán los puntos del

orden del día. Asimismo, enviará la documentación relacionada con la sesión.

#### **ARTICULO 15o.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

El Presidente de la Asamblea General Ordinaria será el titular de la Institución sede de la reunión. La Asamblea General designará, de entre sus miembros, al Vicepresidente en la sesión ordinaria correspondiente; éste asumirá automáticamente la presidencia en la siguiente sesión ordinaria y en ella se nombrará al nuevo vicepresidente para los mismos efectos.

La asamblea también elegirá, de entre sus miembros, dos relatores y dos escrutadores de la sesión.

#### **ARTICULO 16o.- SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General sesionará en forma extraordinaria ya sea por acuerdo del Consejo Nacional o por solicitud de veinticinco instituciones asociadas, para tratar asuntos específicos que, por su urgencia o importancia, no sean de carácter ordinario. En una sesión extraordinaria solamente se podrá conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

Cuando la sesión extraordinaria sea propuesta directamente por el Consejo Nacional, ésta se celebrará en la sede determinada por el propio Consejo. Cuando la sesión sea solicitada por miembros de la Asociación, de acuerdo con el párrafo anterior, el Consejo Nacional deberá acordar su celebración en un plazo no mayor de un mes a partir de la presentación de la solicitud, en la sede que se señale en dicha solicitud. En ambos casos, el Secretario General Ejecutivo publicará la convocatoria con no menos de 7 días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Asimismo, con dicha anticipación enviará la documentación pertinente.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, fungirá como Presidente de la misma el titular de la Institución sede. La Asamblea elegirá, de entre sus miembros, dos relatores y dos escrutadores de la sesión.

#### **ARTICULO 17o.- MECANISMOS DE VOTACION.**

La Asamblea General tomará sus acuerdos en forma ordinaria por mayoría simple, en votación nominal o económica. En casos especiales, como mecanismo de excepción, las instituciones asociadas podrán ejercer su derecho a voto en forma ponderada cuando así lo soliciten al menos veinticinco de los miembros asistentes, de conformidad con las provisiones siguientes:

I. El voto de cada institución será nominal y se determinará sumando los votos que le correspondan según los criterios y tablas siguientes:

a) Matrícula de licenciatura y posgrado:

Hasta	2,500	alumnos	1 voto,
De 2,501 a	5,000	alumnos	2 votos,
De 5,001 a	10,000	alumnos	3 votos,
De 10,001 a	20,000	alumnos	4 votos,
De 20,001 a	40,000	alumnos	5 votos,
Más de	40,001		6 votos,

b) Cobertura Académica:

Se concederá un voto por cada una de las áreas, que se mencionan a continuación, en las que tengan por lo menos tres programas formales de docencia o investigación.

- 1) Ciencias Agropecuarias,
- 2) Ciencias de la Salud,
- 3) Ciencias Naturales y Exactas,

- 4) Ciencias Sociales y Administrativas,
- 5) Ciencias de la Educación y Humanidades,
- 6) Ingeniería y Tecnología.

En la aplicación de ambos criterios se tomará como base la información reportada por cada institución en respuesta al último cuestionario respectivo enviado por la Asociación.

#### **ARTICULO 18o.- INTEGRACION DEL CONSEJO NACIONAL.**

El Consejo Nacional es el órgano colegiado de dirección y articulación de la Asociación. Se integra con:

- I. Los titulares de las instituciones sede de las regiones en que se organiza la Asociación y con el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Director General del Instituto Politécnico Nacional;
- II. Dos titulares de universidades públicas, electos alternadamente cada año por el Consejo de Universidades Públicas para desempeñar el cargo por dos años;
- III. Dos titulares de institutos tecnológicos públicos, electos alternadamente cada año por el conjunto de Institutos Tecnológicos Públicos asociados para desempeñar el cargo por dos años;
- IV. Dos titulares de instituciones de educación superior particulares, electos alternadamente cada año por el Consejo de Instituciones de Educación Superior Particulares para desempeñar el cargo por dos años;
- V. El Secretario General Ejecutivo.

#### **ARTICULO 19o.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL,**

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

- I. Velar por el cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Convocar a los órganos de la Asociación en los términos de este Estatuto;
- III. Realizar directamente o por conducto del Secretario General Ejecutivo, todos los actos tendientes a lograr los fines de la Asociación;
- IV. Conocer las propuestas y recomendaciones que hagan los Consejos Regionales, los Consejos Especiales o la Secretaría General Ejecutiva; aprobar las que sean de su competencia y someter a la Asamblea General las que requieran el acuerdo o ratificación de la misma;
- V. Promover el buen funcionamiento de los órganos que conforman la Asociación y coordinar la interrelación de éstos;
- VI. Aprobar los reglamentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Asociación;
- VII. Conocer y aprobar el programa anual de actividades y el presupuesto correspondiente, que presente el Secretario General Ejecutivo;
- VIII. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades y el informe anual de gastos que presente el Secretario General Ejecutivo;
- XI. Resolver las cuestiones que le sean sometidas por el Secretario General Ejecutivo en los aspectos administrativos y de organización interna de la Asociación y, dado el caso, autorizarle para el despacho de asuntos y gestiones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto y con las determinaciones de la Asamblea General;

- X. Nombrar provisionalmente al Secretario General Ejecutivo, por ausencia mayor de un mes del titular. En caso de terminación del período o de ausencia definitiva, nombrar un Secretario General Ejecutivo con carácter Interino, quien durará en sus funciones hasta que la Asamblea General elija al definitivo;
- XI. Promover y organizar grupos técnicos de carácter nacional constituidos por representantes regionales, con la finalidad de impulsar el trabajo y los programas nacionales aprobados por la Asamblea General; así como para colaborar en la planeación y evaluación de su desarrollo;
- XII. Designar al auditor externo de la Asociación;
- XIII. Rendir un informe a la Asamblea General, en sesión ordinaria, sobre las funciones a su cargo.

**ARTICULO 20o.- SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL.**

El Consejo Nacional sesionará ordinariamente cada tres meses; y, en forma extraordinaria, a petición de la tercera parte de sus miembros o del Secretario General Ejecutivo.

En ambos casos, el Secretario General Ejecutivo formulará la convocatoria y comunicará con 5 días de anticipación, como mínimo, la fecha señalada para la sesión.

Será válida la sesión del Consejo si está presente la mayoría simple de los miembros del mismo; sus acuerdos deberán ser aprobados por dos terceras partes de los presentes.

Las sesiones del Consejo Nacional serán presididas en forma rotativa por cada uno de sus Integrantes, en el orden alfabético que corresponda al apellido de sus titulares. Actuará como Secretario el Secretario General Ejecutivo de la Asociación.

**ARTICULO 21o.- INTEGRACION DE LOS CONSEJOS REGIONALES.**

Los Consejos Regionales, como instancias de coordinación del trabajo regional de las instituciones asociadas, se Integran con tres miembros: un rector de una universidad pública, un director de un Instituto tecnológico público y un rector o director de una institución de educación superior particular, elegidos, en cada caso, por los miembros correspondientes de la región.

En cada región habrá una institución sede, elegida por el conjunto de las instituciones de la misma, mediante el mecanismo de voto ponderado. Dicha institución representará a las instituciones de la región correspondiente en el Consejo Nacional. Además representará a sus instituciones afines en el Consejo Regional.

Para impulsar el desarrollo de la educación superior en todo el país la Asociación se organiza en seis regiones, constituidas cada una de ellas por las instituciones asociadas establecidas en las entidades federativas que se Indican a continuación:

Región Noroeste:	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;
Región Noreste:	Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosi, Tamaulipas y zacatecas;
Región Centro-Occidente:	Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit;
Región Centro-Sur:	Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;

Región Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca,  
Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y  
Yucatán;

Región Metropolitana de la Ciudad de México: D.F. y áreas conurbadas del Estado de México

#### **ARTICULO 22o.- FACULTADES Y DURACION DE LA INSTITUCION SEDE.**

La Institución Sede de una Región tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y coordinar al Consejo Regional;
- II. Formular el programa anual de trabajo de la Región y someterlo a la aprobación del Consejo Regional;
- III. Ser conducto entre las Instituciones de la Región, el propio Consejo y los demás órganos de la Asociación;
- IV. Informar oportunamente a las instituciones de la Región sobre los asuntos tratados en el Consejo Nacional.

La institución elegida como sede tendrá esa calidad durante cuatro años y podrá ser reelecta. Si por alguna circunstancia la institución sede no puede cumplir con sus funciones, declinará esa condición y se procederá a la elección de una nueva sede para cubrir un nuevo período de cuatro años.

#### **ARTICULO 23o.- ELECCION DE REPRESENTANTES AL CONSEJO REGIONAL**

El Consejo Regional respectivo convocará cada dos años a las universidades públicas, los institutos tecnológicos públicos y las instituciones de educación superior particulares para que, en su caso, cada grupo elija a su representante ante el respectivo Consejo Regional. La convocatoria correspondiente se expedirá con dos meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de la elección.

#### **ARTICULO 24o.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES.**

Serán facultades y obligaciones de los Consejos Regionales:

- I. Organizar y realizar reuniones periódicas con las Instituciones asociadas de la región sobre asuntos de Interés común;
- II. Informar a las instituciones asociadas de la región sobre los asuntos tratados en el Consejo Regional;
- III. Conocer y atender los problemas relacionados con la estructura y funcionamiento de las Instituciones Integrantes de la región, así como la necesaria coordinación de éstas en la resolución de aquellos y para la planeación de la educación superior con una visión regional;
- IV. Promover el mejoramiento de las funciones de docencia, Investigación y difusión y extensión de la cultura así como las de apoyo administrativo en las Instituciones de la región correspondiente. A este efecto constituirán grupos Permanentes de trabajo, conformados por los responsables institucionales de estas funciones y servicios;
- V. Establecer los procedimientos necesarios para lograr el intercambio regional de personal docente, de investigación y de extensión, así como de información y servicios;
- VI. Promover en el ámbito regional, la ejecución de los acuerdos aprobados en los propios Consejos Regionales, en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;

- VII. Someter a consideración del Consejo Nacional los asuntos que deben ser conocidos o ratificados por otro órgano de la Asociación;
- VIII. Hacer llegar al Consejo Nacional, por conducto de la Secretaria General Ejecutiva, los informes correspondientes a sus actividades, así como los planes y proyectos que elaboren para el desarrollo regional.

**ARTICULO 25o.- SESIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES.**

Los Consejos Regionales sesionarán cuatrimestralmente en forma ordinaria; y en forma extraordinaria a petición de uno de sus miembros; asimismo, podrán sesionar a solicitud del Consejo Nacional o del Secretario General Ejecutivo.

La sesión será válida con la asistencia de dos de sus miembros y sus acuerdos lo serán también con el voto aprobatorio de dos de ellos.

**ARTICULO 26o.- CONSEJOS ESPECIALES.**

Los Consejos Especiales son órganos nacionales que se Integran con los titulares de las Instituciones asociadas, de acuerdo con el siguiente criterio de agrupación:

- I. Consejo de Universidades Públicas e instituciones afines;
- II. Consejo de Instituciones de Educación Superior Particulares e instituciones afines.  
Cada nueva asociada se integrará, en su caso, al Consejo Especial que le corresponda, sin trámite adicional alguno.

**ARTICULO 27o.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS ESPECIALES.**

Son facultades y obligaciones de los Consejos Especiales:

- I. Intercambiar experiencias en los asuntos relacionados con la naturaleza jurídica de sus miembros;
- II. Conocer, analizar y, en su caso, formular sugerencias o recomendaciones para el mejoramiento de la educación superior y de las instituciones Integrantes del Consejo respectivo;
- III. Presentar sus acuerdos a la Asamblea General, por conducto del Consejo Nacional, para su conocimiento y, en su caso, ratificación, si estos afectan a otras instituciones asociadas. Las sugerencias o solicitudes de realización de acciones específicas o gestiones especiales serán turnadas a quien corresponda;
- IV. Resolver los asuntos que sean de competencia exclusiva de las instituciones integrantes del Consejo respectivo sin contravenir lo acordado por otros órganos de la Asociación para todas las instituciones asociadas.

**ARTICULO 28o.- SESIONES DE LOS CONSEJOS ESPECIALES.**

Los Consejos Especiales sesionarán semestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente a petición de la tercera parte de sus miembros. Sesionarán con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros; sus acuerdos serán válidos con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

Los Consejos Especiales serán presididos por el titular de la institución designada sede de la sesión del respectivo Consejo. La Vicepresidencia la desempeñará el titular de la sede de la siguiente reunión y la Secretaría estará a cargo del Secretario General Ejecutivo.

El Presidente de la sesión convocará con al menos 15 días de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y de 7 días en el de sesiones extraordinarias. En ambos casos enviara el Orden del Día junto con los documentos relacionados con los asuntos por tratar.

#### **ARTICULO 29o.- SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO.**

El Secretario General Ejecutivo será el representante legal de la Asociación. Fungirá como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los Consejos Especiales.

El Secretario General Ejecutivo será elegido por la Asamblea General; durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

#### **ARTICULO 30o.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO.**

Para ocupar el cargo de Secretario General Ejecutivo se requiere: a) ser de nacionalidad mexicana, b) tener estudios concluidos de nivel superior a la licenciatura, c) tener menos de 65 años al momento de la elección, d) haber ocupado cargos académicos de importancia dentro del sistema de la educación superior, e) ser de reconocidos prestigio y honorabilidad.

Es incompatible el cargo de Secretario General Ejecutivo de la Asociación con los de funcionario público o de titular o funcionario de alguna institución de educación superior.

#### **ARTICULO 31o.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO.**

El Secretario General Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Nacional y, en su caso, los de los Consejos Especiales en el ámbito de las Instituciones correspondientes;
- II. Representar legalmente a la Asociación y otorgar, revocar y sustituir poderes y designar al personal de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación;
- III. Dirigir las unidades en que se organice la Secretaría General Ejecutiva para el desempeño de las funciones que le corresponden;
- IV. Someter el programa de actividades y el presupuesto anual de Ingresos y egresos a la consideración del Consejo Nacional y ejercerlo conforme a lo parodiado por dicho Consejo;
- V. Expedir la convocatoria y organizar las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los Consejos Especiales;
- VI. Rendir un informe anual ante el Consejo Nacional, sobre las actividades realizadas el año anterior, así como presentarle el dictamen del Auditor Externo;
- VII. Mantener al día los registros y expedientes relacionados con cada Institución asociada y con la estructura y funcionamiento del sistema nacional de la educación superior;
- VIII. Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares de educación superior, nacionales e internacionales;
- IX. Desempeñar las funciones que en forma específica le señalen la Asamblea General y el Consejo Nacional y también las administrativas, de organización o de trámite que, en el presente Estatuto, no estén asignadas a otros órganos de la Asociación;
- X. Organizar y proporcionar los servicios a que se refiere el presente Estatuto.

### **ARTICULO 32o.- SERVICIOS DE LA ASOCIACION.**

La Asociación, a través del Secretario General Ejecutivo, proporcionará a las instituciones los siguientes servicios:

- I. Labores de gestoría y de representación ante órganos gubernamentales, instituciones y otros organismos extranjeros o internacionales. También podrá hacerlo en casos específicos, a petición de parte;
- II. Asesoría y apoyo a los grupos interinstitucionales en proyectos nacionales o regionales de docencia, investigación, posgrado, difusión y extensión de la cultura y de administración y gestión,
- III. Atención a las solicitudes específicas de las instituciones asociadas, respecto de apoyos o servicios técnicos en aspectos académicos y administrativos;
- IV. Información estadística y documental sobre educación superior;
- V. Elaboración y publicación de catálogos y anuarios sobre educación superior, así como del órgano de información permanente de la Asociación;
- VI. Publicación y distribución de libros, documentos y revistas especializadas sobre educación superior;
- VII. Organización y apoyo a reuniones y actividades académicas de carácter nacional o regional;
- VIII. Organización y apoyo para la realización de estudios e Investigaciones sobre problemas académicos y administrativos de la educación superior y, en particular, los de las Instituciones asociadas;
- IX. Los que en forma específica determine la Asamblea General o el Consejo Nacional.

## **CAPITULO IV**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **ARTICULO 33o.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

El patrimonio de la Asociación se integra con:

- I. Los fondos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a cargo de cada una de las instituciones asociadas;
- II. Las aportaciones que el gobierno federal otorgue y, en su caso, las que le concedan los gobiernos de estados y municipios;
- III. Los bienes inmuebles que le destinen los gobiernos federal, estatal o municipal, que le aporten instituciones públicas o privadas o que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Las cuotas o ingresos que perciba Por la prestación de servicios o que procedan de cualquier otra actividad que realice en el desempeño de sus fines;
- V. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan en su favor,
- VI. Las utilidades, Intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles.

### **ARTICULO 34o.- EJERCICIO PRESUPUESTAL**

El ejercicio presupuestal de la Asociación comprenderá un año natural de enero a diciembre al cual se ajustarán los presupuestos e informes previstos en el presente Estatuto.

#### **ARTICULO 35o.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA .**

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las instituciones asociadas será conocido, calificado y sancionado por la Asamblea General. Esta instancia podrá acordar incluso la pérdida de la calidad de asociada, en asuntos graves, después de escuchar a la institución afectada.

#### **ARTICULO 36o.- PARTICIPACION DE INSTITUCIONES NO ASOCIADAS.**

El Consejo Nacional, a propuesta del Consejo Regional correspondiente, podrá autorizar la participación en reuniones y grupos de trabajo de la Asociación en calidad de observadores, de instituciones de educación superior no asociadas que lo soliciten.

Las instituciones invitadas tendrán derecho a voz y deberán cumplir los compromisos que implique su participación. No podrán ser invitadas instituciones que tengan estudios incorporados en otra institución de educación superior.

#### **ARTICULO 37o.- REFORMAS AL ESTATUTO.**

Este Estatuto podrá ser reformado en sesión extraordinaria de la Asamblea General. La Convocatoria la emitirá el Consejo Nacional o la mayoría simple de las Instituciones asociadas. Las reformas quedarán aprobadas mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

#### **ARTICULO 38o.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal, precisamente en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.

Acordada la disolución, se designará uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país. Los bienes remanentes pasarán a la Secretaría de Educación Pública para que esta los destine al fomento de la educación superior.

### **TRANSITORIOS**

#### **ARTICULO PRIMERO.- VIGENCIA Y REGISTRO.**

El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General, la que designará en ese acto a un Delegado para que asista ante Notario Público a fin de protocolizarlo, para su posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

#### **ARTICULO SEGUNDO.- ABROGACION.**

Este Estatuto abroga el aprobado el 20 de enero de 1961 .

#### **ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS .**

Las actuales Instituciones asociadas que aún no cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 8o.. dispondrán de un plazo de cinco años a efecto de regularizar su situación dentro de la Asociación.

En caso de que el plazo citado se agote sin que se realicen las modificaciones debidas, se someterá el asunto a consideración de la Asamblea General.

#### **ARTICULO CUARTO.- CONSEJO NACIONAL.**

En la primera elección de los miembros del Consejo Nacional que corresponden a universidades públicas, a institutos tecnológicos públicos y a instituciones particulares, respectivamente, que señala el Artículo 18 en

sus fracciones II, III y IV, se determinará por insaculación sobre cuáles miembros desempeñarán su encargo por un año y cuáles otros por dos años, a fin de que las siguientes elecciones se hagan cada año, en forma alterna y para períodos de dos años.

El Consejo Nacional continuará Integrado en la forma en que ha venido funcionando, hasta la terminación del proceso previsto en este Estatuto.

Para los efectos de la Fracción IV del Artículo 18, sólo cuando el número de Instituciones particulares asociadas sea igual o superior a 20, éstas tendrán dos representantes en el Consejo Nacional; mientras tanto será sólo uno.

#### **ARTICULO QUINTO.- ELECCION DE LAS SEDES Y DE LOS CONSEJOS REGIONALES.**

La primera convocatoria para la elección de las Instituciones sede, de los miembros no permanentes del Consejo Nacional mencionados en el Artículo Transitorio Cuarto y de los representantes que Integren los consejos regionales, se publicará dentro de los primeros seis meses posteriores a la aprobación del presente Estatuto, a iniciativa del Consejo Nacional.

#### **ARTICULO SEXTO.- SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO .**

El actual Secretario General Ejecutivo continuará en sus funciones hasta el término del período para el que fue elegido.

#### **ARTICULO SEPTIMO.- VOTO PONDERADO.**

Al término de cinco años, contados a partir de la aprobación de este Estatuto, se revisará el mecanismo del voto ponderado.